



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase la Comisión de Promoción y Garantía de la Libertad de Expresión, comprensiva de los derechos prescriptos por el artículo 15 de la Constitución de la Provincia.

Artículo 2°.- Los objetivos de la Comisión son los siguientes:

- a) Velar por la defensa y efectiva vigencia de la libre expresión de las ideas, opiniones e informaciones a través de todos los medios de comunicación humana.
- b) Estudiar y acordar con organismos oficiales, públicos no estatales y medios de comunicación social, programas y acciones que desarrollen en la población una conciencia activa sobre sus derechos de libre expresión, y promover el amplio acceso de todos los habitantes de la Provincia al uso responsable de los medios de comunicación social.
- c) Proyectar las normas que reglamenten el ejercicio de los derechos emergentes de la libertad de expresión dentro de los límites del artículo 24 de la Constitución de la Provincia.
- d) Investigar toda violación a la libertad de expresión que llegue a su conocimiento, remitiendo las actuaciones, si correspondiere, a la justicia.

Artículo 3°.- La Comisión funcionará en jurisdicción de la Legislatura de la Provincia, integrándose con seis legisladores elegidos por el Cuerpo. El reglamento que la misma se dicte asegurará la participación de los partidos políticos reconocidos que no formen parte de la Legislatura, como así también de las entidades representativas de los medios de comunicación social y periodistas, en calidad de asesores.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.